

DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE PSICÓLOGO.

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Art. 50. Cuando el psicólogo hace valoraciones, evaluaciones, tratamiento, consultoría u otros servicios psicológicos. Lo hace utilizando lenguaje razonable y entendible para el receptor de sus servicios. Proporcionando información acerca de las actividades, resultados y conclusiones.

Art. 51. El psicólogo se asegura de que proporcione una explicación de los resultados utilizando un lenguaje entendible para la persona valorada o para otras personas autorizadas legalmente para actuar en favor de la persona valorada.

Art. 53. El psicólogo documenta apropiadamente su trabajo profesional y científico para facilitar la prestación posterior de servicios por parte de él mismo o de otros profesionales para asegurar la responsabilidad y para cumplir con otros requisitos de instituciones o de la ley.

Art. 54. Cuando el psicólogo tiene razones para creer que los archivos de sus servicios profesionales se van a usar en autos legales involucrando receptores de su servicio o participantes en su trabajo, tiene la responsabilidad de crear y mantener la documentación con tal detalle y calidad que sea congruente con el escrutinio razonable de un foro adjudicador.

Art. 55. El psicólogo no inventa datos ni falsifica los resultados de sus publicaciones. Si el psicólogo descubre errores significativos en sus datos publicados, toma las medidas necesarias para corregirlos, en una retracción, erratum u otros medios de comunicación.

Art. 56. El psicólogo no presenta porciones o elementos del trabajo o datos de otros como suyos. Se hace responsable y se atribuye crédito, incluyendo créditos de su autoría, solo por el trabajo que haya llevado a cabo realmente o a que haya contribuido.

